



WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION

Presentación del Comité de Prevención
del Blanqueo de Capitales y de la
Financiación del Terrorismo

septiembre de 2017

www.worldcomplianceassociation.com

Elaborado por los miembros del
Comité de PBC y FT



1. INTRODUCCIÓN:

El **blanqueo de capitales** es una actividad delictiva presente en muchos estratos de la sociedad, que se sirve de los avances tecnológicos y de su dimensión internacional para proyectarse como delito de cabecera de organizaciones y grupos criminales. Sin embargo, este delito no queda ahí, sino que trasciende a actividades lícitas que se ven contaminadas de manera imprudente por no prevenir dichas conductas. Del mismo modo, **el financiamiento del terrorismo** es un fenómeno global con un impacto económico mundial, gracias al cual las organizaciones terroristas obtienen los recursos necesarios para poder operar. La fuente de dicha financiación no sólo se genera de manera ilícita –tráfico de drogas, secuestros, robos, estafas, etc.- sino que también se puede obtener de forma lícita, a través de donaciones, del acceso a subvenciones o fondos públicos o de cualquier otro negocio previsiblemente legítimo.

La gran mayoría de sectores económicos pueden ser víctimas de las redes del blanqueo y de las organizaciones terroristas, al ser utilizados por éstas y sin su conocimiento en operaciones vinculadas con ambos delitos. Por ello, la lucha contra estas actividades delictivas no se limita a las entidades financieras y los mercados hiperregulados. Las mafias del blanqueo y los terroristas necesitan también de otros instrumentos y partícipes de la economía, que actúen como colaboradores necesarios en dichas operaciones ilícitas.

La legislación española actual identifica un amplio catálogo de agentes económicos susceptibles de ser empleados por las organizaciones y grupos criminales para el lavado de activos y por las organizaciones terroristas para la financiación del terrorismo, de conformidad con la normativa comunitaria e internacional en esta materia, a los que asigna el imprescindible deber de observancia de una serie de **medidas de diligencia debida** que deben aplicar escrupulosamente.

Ambas tipologías delictivas inciden directamente en los sistemas de gestión de *compliance* penal, dado que son dos de las figuras por las que se puede atribuir **responsabilidad penal a las personas jurídicas**. Ello lleva implícito la posibilidad de responsabilizar a las organizaciones por los ilícitos de blanqueo o de financiación del terrorismo que se puedan cometer en su seno, enfrentándolas a verdaderas penas; dando así –desde la reforma del año 2010 por la que se introduce la RPPJ- un salto cuantitativo en su responsabilidad, ya que hasta esa fecha las organizaciones no eran susceptibles ni siquiera de soportar las medidas accesorias a la pena que correspondiera al autor del delito de blanqueo, debido a que sólo se contemplaba tal posibilidad para la modalidad agravada de tráfico de drogas o criminalidad organizada.

Sobre la diligencia debida, que se impone en materia de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo a los sujetos obligados, debería pivotar cualquier sistema de gestión de *compliance* penal que se precie, debiendo extender su alcance más allá de esa masa de sujetos obligados para, conforme al principio de proporcionalidad que predica *la Norma ISO 19.600 de Sistemas de Gestión de Compliance Penal*, fijar unos procedimientos mínimos orientados a una adecuada identificación de los clientes y de sus negocios -*KYC (know your customer) and KYB (know your business)*-.

Por ende, la adaptabilidad de dichos controles a cada una de las organizaciones, reflejando de manera proporcional las medidas para la lucha contra el blanqueo de dinero y financiación del terrorismo que determina la ley administrativa, constituye uno de los elementos vertebradores de los **Sistemas de Gestión de Compliance**, incluso para aquellas organizaciones que no tengan la consideración de sujetos obligados, pero busquen protegerse de posibles sanciones y comprometerse con una conducta ética y de cumplimiento; más aún cuando estamos ante figuras delictivas que admiten atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas por su comisión imprudente.

El irreversible deterioro del prestigio e imagen pública de las organizaciones involucradas en una operación de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, unido a la responsabilidad penal que se le atribuya por esos hechos, aun cuando no medie una conducta dolosa por el directivo o subordinado que comete el tipo delictivo, son razones suficientes para abordar en todas las organizaciones el *compliance* con especial sensibilidad por estas conductas delictivas.

Es **fundamento del presente Comité** poner en valor ambos riesgos penales en todas las organizaciones, incentivando la adopción de comportamientos diligentes frente a estas figuras, teniendo como fin último contribuir a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo desde una óptica global, sin límites sectoriales ni fronterizos.

2. OBJETIVOS:

Es objetivo del Comité fomentar un conocimiento actualizado y permanente de los modelos de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, no sólo entre los agentes económicos implicados, sino también en la sociedad en general, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de una cultura preventiva, priorizando la correcta evaluación de estos riesgos delictivos en los sistemas de gestión de *compliance*. Asimismo, mostraremos nuestra máxima implicación y colaboración con todas aquellas instituciones, organismos y demás agentes que busquen la prevención en este ámbito.

Los profesionales que conformamos el Comité elaboraremos documentación de diversa índole que contribuya a ampliar y profundizar el conocimiento en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, promoveremos la celebración de todo tipo de eventos que coadyuven a la sensibilización sobre la crucial labor de la lucha contra estos ilícitos penales e impulsaremos su carácter transversal en el resto de comités técnicos de la WCA, ya que estas figuras delictivas pueden tener presencia en todos los sectores de actividad y están conectados a muchos otros riesgos penales.

3. MIEMBROS:



in Albert Salvador
Socio Director en GP Compliance
asalvador@grupoparadell.com



in Basilio Ramírez Pascual
ARNAUT IBERBROKERS ASOCIADOS
bramirez@arnaut.es



in Belén Burguillos Morales
Compliance-Experto en PBCyFT
belenburguillos@hotmail.com



in Jesús Mª Lafita Fernández
Director - Área de Consultoría en MATERH
Risk Management
jmlafita@materh.com



in José María Caldo del Moral
jmcalado@peritojudicial.pro



in Laura Casal Fernández
Socia Fundadora de MLP -Penal
lcasal@mlp-penal.com